

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	23/06/16 Hs. 13:30
Número:	1009 Fojas: 27
Expte. N°	1759/1998
Girado:	
Recibido:	

NOTA N° 86

LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 23 de Junio de 2016

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento y por su intermedio al cuerpo de Concejales, la RESOLUCIÓN PLENARIA S.G.M. N° 30/2016 por medio de la cual se informa lo dispuesto respecto de la denuncia que presentáramos junto con el entonces Concejal Luis Alberto Cárdenas, Expediente N° SM 0030/2014 caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN S.G.M. S/ DENUNCIA "PROGRAMA USHUAIA RECICLA".

Cabe destacarse que dicha denuncia fue presentada en julio de 2014, a título personal como vecinos de la ciudad y concejales, luego de la negativa de la mayoría parlamentaria de conformar una Comisión Investigadora y/o la remisión de una Minuta de Comunicación solicitando la intervención de la Sindicatura respecto de las irregularidades detectadas en el programa Recicla, en cuanto a la sistematicidad del entierro de botellas, trasladadas desde el Predio de Servicios Públicos a La Cantera Municipal en el camino al Parque Nacional y el perjuicio ambiental y fiscal que dichas acciones han ocasionado al Municipio, y que consideramos es respaldado por la Resolución Plenaria remitida en este acto.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Silvio BOCCICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 60/ 2016

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
Gobernador Félix María Paz N° 220 – Oficinas 1, 2 y 3 – Ushuaia

SEÑOR CONCEJAL SILVIO BOCCHICCHIO

DOMICILIO: DON BOSCO N° 437 – (LEGAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expediente N° SM-0030/2014 del registro de esta Sindicatura General Municipal, caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN S.G.M. S/DENUNCIA "PROGRAMA USHUAIA RECICLA" se ha emitido la Resolución Plenaria SGM N° 030/2016., que en su parte pertinente reza: **USHUAIA, 09 JUN 2016..**

RESUELVE.. "ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe Letra Investigaciones Especiales N° 03/2016, de fecha 26/02/2016, dando por concluida la Investigación Especial, de acuerdo a los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Ushuaia, proceda a inscribirse en el Registro de Recicladores de la provincia de Tierra del Fuego, en el supuesto de proseguir con el Programa u otro que lo reemplace con idéntica finalidad, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 3°.- Procédase a través del área competente, a dar cumplimiento con la realización del "*Estudio de Impacto Ambiental*" y consecuentemente con la inscripción en el Registro correspondiente. ARTICULO 4°.- Para el supuesto de no obtener la aprobación del estudio referido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, en plazo prudencial y través del área pertinente, deberá -de ser posible- instrumentar todos los mecanismos tendientes a regularizar las falencias observadas, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Provincia, de manera inmediata. ARTÍCULO 5°.- Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que informe a esta Sindicatura General Municipal, el resultado obtenido una vez culminado el mencionado, "*Estudio de Impacto Ambiental*" y en su caso las medidas llevadas adelante, a los fines de tomar intervención, conforme establece la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal N° 3455.

ARTÍCULO 6°.- La falta de aprobación del mencionado "*Estudio de Impacto Ambiental*", ocasionará la necesidad de que con carácter de urgente se proceda a la reubicación del acopio de las botellas de vidrio que se encuentran en la Cantera municipal sita en Cañadón de la Oveja, debiendo indicar las medidas adoptadas que se lleven adelante, en atención al bien jurídico tutelado. ARTÍCULO 7°.- La falta de aprobación de la actividad bajo tratamiento, dará lugar a la intervención de este Organismo en el marco de las normas aplicables, en virtud del presunto perjuicio fiscal que se pudo haber ocasionado en las arcas municipales, así como también las responsabilidades de los estipendiarios que hayan intervenido en todo el programa llevado adelante por el municipio de la ciudad de Ushuaia, en lo específico al titular de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística DEM y en su caso a quien



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

sustentaba el cargo de Subsecretario de Servicios Públicos, conforme las consideraciones expuestas precedentemente. ARTÍCULO 8º.- Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de que requieran a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la provincia la realización de una Investigación, con el objeto de determinar si se detecta contaminación por la actividad en cuestión precisando la remediación que se deberá intentar y los costos que acarree. ARTICULO 9º.- Ordenar, en el marco de la Resolución Plenaria SGM N° 18/2014, el control posterior de las contrataciones de maquinas y camiones, relacionadas con los hechos aquí denunciados y que dieran origen a la intervención de este Organismo, conforme las argumentaciones expuestas precedentemente. ARTICULO 10º.- Notificar a los señores CÁRDENAS, Luis Alberto y BOCCHICCHIO Silvio Fabián, con copia debidamente certificada del Informe N° 03/2016, Letra Investigaciones Especiales. ARTÍCULO 11º.- Notificar el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Provincia con copia debidamente certificada del Informe N° 03/2016, Letra Investigaciones Especiales. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.".

Fdo. **PRESIDENTE:** Dra. Silvina OYARZUN SANTANA y **VOCAL CONTABLE:** CPN María Teresa MONTILLA.

Se deja Constancia que se acompaña a la presente, copia autenticada de la **Resolución Plenaria SGM N° 030/2016, copia certificada del Informe N° 03/2016 Letra: Investigaciones Especiales** y copia de la presente Cédula de Notificación.

10 JUN 2016

Ushuaia,

Vincente C. REGUEIRO
Secretaría Privada
tel. Círculo: 700000 de Móviles
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los 22 días de mes de Junio de 2016, siendo las 13:00 horas, me constituyó en el domicilio ARRIBA INDICADO y fui atendido por una persona que dijo llamarse _____, en donde se entregó copias autenticadas de la **Resolución Plenaria SGM N° 030/2016, copia certificada del Informe N° 03/2016 Letra: Investigaciones Especiales** y copia de la presente Cédula de Notificación.

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

D.N.I. N°:.....

NOTIFICADOR:



ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

030 - 2

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 09 JUN 2016

VISTO el Expediente de la Sindicatura General Municipal N° SM-0030/2014; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16/07/2014, los señores concejales de la ciudad de Ushuaia, Luis Alberto Cárdenas y Silvio Fabián Bocchicchio presentan escrito cuyo contenido se configuró en la denuncia de irregularidades en el marco del Programa "Ushuaia Recicla", específicamente en el hecho de traslado, acopio y tratamiento de las botellas de vidrio a la cantera municipal del Río Pipo.

Que analizada mediante Dictamen Jurídico N° 23/2014, emitido por Secretaría de este Organismo la competencia de la Sindicatura General Municipal, se ordena a través de Resolución Plenaria SGM N° 034/2014, la realización en el caso de marras de una investigación especial en el marco de una Resolución Plenaria SGM N° 25/2014.

Que, para llevar a cabo la misma, se designan como auditores ad hoc a la CP Marina IGLESIAS, a la Dra. Carolina SALGADO y al Ingeniero Martín MOREYRA, dejando asentado que la primera de las nombradas, renunció a este Organismo, siendo aceptada la misma el día 30/12/2015, mediante Resolución Plenaria SGM N° 60/2015.

Que en el informe Letra Investigaciones Especiales N° 02/2014 se estableció el objeto de análisis de la presente investigación, que consta de: 1) Determinar si la actividad de traslado, acopio y enterramiento de botellas de vidrio en el predio de la Cantera Municipal se realizó en cumplimiento de la normativa en la materia en relación con el desarrollo de la misma; 2) Determinar si la realización de disposición y tratamiento realizado en el punto 1 ocasionó o pudiere ocasionar perjuicio fiscal por parte de la Municipalidad de Ushuaia; 3) En caso afirmativo del punto 2) cuantificar el posible perjuicio fiscal. Seguidamente, se precisó el curso de acción que se desplegará en el desarrollo de la mentada investigación.

Que, luego de las constataciones realizadas por los organismos y entidades requeridas conforme el plan fijado, se elaboró por parte del Equipo de Investigación Informe Letra Investigaciones Especiales N° 03/2016, en donde luego de realizar un racconto de los antecedentes, objeto de la investigación, como así también, se analizaron las respuestas formuladas por los organismos oficiados, se examinó la normativa aplicable, y se verificó que el traslado, acopio y enterramiento de botellas de vidrio, cuya verificación ha sido en el mes de julio de 2014, se realizó en contravención a la norma aplicable en la materia -ley provincial N° 55- y su decreto reglamentario, sendos que regulan la preservación, ///////////

JL2

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

.2.///

conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la provincia de Tierra del Fuego.

Que, la infracción a la señalada normativa alude a la inexistencia del Estudio del Impacto Ambiental que exige la realización de la actividad descripta; por otra parte no existe cumplimiento de la inscripción por parte del Programa Ushuaia Recicla, en el Registro Provincial de Recicladores, no contando con un cronograma ni metodología de traslado, tratamiento y disposición final de este material como de ningún otro con el que trabaja esta dependencia gubernamental. Por último se constata como agente de potencial riesgo de contaminación la actividad de trituración de vidrio, máxime cerca de un curso de agua, precisada por la autoridad de aplicación en la materia-Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la provincia.

Que, en consecuencia, el gasto en que derivó el traslado de las botellas de vidrio como la máquina contratada para la trituración de este material, si bien ha sido cumplimentada la prestación, no ha sido eficaz, constituyéndose en una acción que no ha cumplido con el objeto propuesto, lo que pudo haber ocasionado un daño que deberá determinarse por el control de gestión de dicha operación administrativa. El hipotético alcance del daño que se pudo haber ocasionado, será determinado una vez sea corroborada la contaminación. Sin perjuicio de no existir en la actualidad multas aplicadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente provincial, se deberán arbitrar las medidas para evitar dicha consecuencia jurídica, el que de configurarse repercutirá en daño económico.

Que de corroborarse la contaminación aludida en el considerando anterior, la medida de la ineficacia estará dada por el gasto que deberá afrontar el Municipio en retirar las botellas de vidrio y paralizar la actividad de tratamiento de la misma, lo que conllevará un costo cuya individualización estará sujeta al momento en el que se efectúe el gasto.

Que si bien la autoridad de aplicación provincial en medio ambiente determina en sus informes el riesgo ambiental que pudiere representar el tratamiento mediante trituración del vidrio como la aplicación de dicho material en otros usos (baldosones o relleno de terreno), no surge de dicho informe la existencia de daño ambiental concreto y en consecuencia tampoco los mecanismos de remediación del mismo, lo que revela otra limitación al informe del equipo de auditores intervenientes, que generare la necesidad de solicitar a organismos o dependencias de la Administración pública, la realización de un estudio o informe medio ambiental para su determinación.

Que otra cuestión constatada, si bien no ha sido objeto de la investigación genera que se contemple para el control de actuaciones administrativas respectivas por parte de este Ente

///.3.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

.3.///

de control externo, constituye la ocupación de camiones y máquinas viales cuyo objeto de contratación ha sido diverso al de traslado y tratamiento de botellas de vidrio a la mencionada cantera municipal.

Que los funcionarios involucrados responsables han sido: 1) La entonces titular de la Oficina de Gestión Estética Ambiental y Urbanística de la Municipalidad de Ushuaia, quién ordenó el traslado de las botellas de vidrio desde el predio de la ex Cantera Guerra a la cantera municipal sita en el Cañadón de la Oveja, camino al parque nacional, al ser la titular del Programa en el marco en donde se ordenó el envío, tratamiento y disposición final; b) Quien ostentaba en dicha época la Subsecretaría de Servicio Públicos del DEM siendo el funcionario del que jerárquicamente dependía la Oficina de Gestión mencionada ut supra, ha tomado contacto con los hechos al participar de la inspección llevada a cabo por la autoridad de aplicación ambiental provincial en donde se detectaron las infracciones denunciadas (fojas 166) y ha sido presentado como proponente de la guía de Aviso del proyecto que aún no ha sido aprobada.

Que se ha emitido Dictamen Jurídico – Cuerpo de Abogados - N° 01/2016, en el cual se concluye que las actuaciones han cumplido con todas las instancias procedimentales establecidas en la Resolución Plenaria SGM N° 25/2014, compartiendo lo allí expuesto y remitiéndose al mismo *brevitatis causae*.

Que, el Vocal Ingeniero, al ser integrante del Equipo de investigación ha planteado su excusación a fojas 314, aceptada mediante Resolución Plenaria SGM N° 024/2016, glosada a fojas 316.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 197-208 de la Carta Orgánica Municipal y artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455, contando con el quórum legal.

Por ello,

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Informe Letra Investigaciones Especiales N° 03/2016, de fecha 26/02/2016, dando por concluida la Investigación Especial, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Ushuaia, proceda a inscribirse en el Registro de Recicladores de la provincia de Tierra del Fuego, en el supuesto de proseguir con el Programa u otro que lo reemplace con idéntica finalidad, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

///.4.



ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Cónclaves y Comisión Municipal

030

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

.4.///

ARTICULO 3°.- Procédase a través del área competente, a dar cumplimiento con la realización del "*Estudio de Impacto Ambiental*" y consecuentemente con la inscripción en el Registro correspondiente.

ARTICULO 4°.- Para el supuesto de no obtener la aprobación del estudio referido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, en plazo prudencial y través del área pertinente, deberá -de ser posible- instrumentar todos los mecanismos tendientes a regularizar las falencias observadas, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Provincia, de manera inmediata.

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que informe a esta Sindicatura General Municipal, el resultado obtenido una vez culminado el mencionado, "*Estudio de Impacto Ambiental*" y en su caso las medidas llevadas adelante, a los fines de tomar intervención, conforme establece la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal N° 3455.

ARTÍCULO 6°.- La falta de aprobación del mencionado "*Estudio de Impacto Ambiental*", ocasionará la necesidad de que con carácter de urgente se proceda a la reubicación del acopio de las botellas de vidrio que se encuentran en la Cantera municipal sita en Cañadón de la Oveja, debiendo indicar las medidas adoptadas que se lleven adelante, en atención al bien jurídico tutelado.

ARTÍCULO 7°.- La falta de aprobación de la actividad bajo tratamiento, dará lugar a la intervención de este Organismo en el marco de las normas aplicables, en virtud del presunto perjuicio fiscal que se pudo haber ocasionado en las arcas municipales, así como también las responsabilidades de los estipendiarios que hayan intervenido en todo el programa llevado adelante por el municipio de la ciudad de Ushuaia, en lo específico al titular de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística DEM y en su caso a quien sustentaba el cargo de Subsecretario de Servicios Públicos, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 8°.- Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de que requieran a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la provincia la realización de una Investigación, con el objeto de determinar si se detecta contaminación por la actividad en cuestión precisando la remediación que se deberá intentar y los costos que acarree.

ARTICULO 9°.- Ordenar, en el marco de la Resolución Plenaria SGM N° 18/2014, el control posterior de las contrataciones de maquinas y camiones, relacionadas con los hechos aquí denunciados y que dieran origen a la intervención de este Organismo, conforme las argumentaciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 10°.- Notificar a los señores CÁRDENAS, Luis Alberto y BOCCHICCHIO Silvio Fabián, con copia debidamente certificada del Informe N° 03/2016, Letra Investigaciones Especiales.

///.5.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicalizados General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

.5///

ARTÍCULO 11º.- Notificar el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Provincia con copia debidamente certificada del Informe N° 03/2016, Letra Investigaciones Especiales. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SGM N° 030 /2016

JR

C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

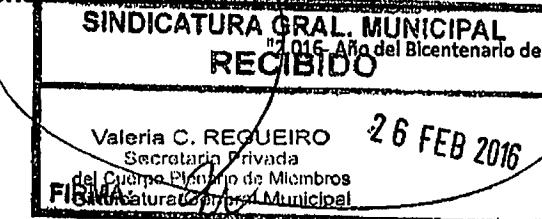
Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA



Ushuaia,

Informe N° 02/2016.-
Letra: Investigaciones Especiales

26 FEB 2016

Al Cuerpo Plenario de la SGM S / D

Nos dirigimos a Ud., en relación al expediente de la referencia, en la cual se tramita una investigación ordenada mediante Resolución de la SGM N° 34/2014, de fecha 22.09.2014, a realizarse conjuntamente por el Vocal Técnico, Ing. Martín MOREYRA, la Secretaria, Abogada Carolina SALGADO y la Asesora contable C.P. Marina IGLESIAS, en el marco de la Resolución Plenaria N° 25/2014, quiénes han sido notificados de las presentes actuaciones según consta a fs. 78, el 24.09.2014.

Con fecha 20.10.2014 se ha emitido el Informe N° 02/2014, letra: Investigaciones Especiales, el cual obra a fs. 138-144, que reviste el carácter de Informe Preliminar de la presente investigación, conforme establece la R.P SGM N° 25/2014.

La intervención de la Vocal contable, de fecha 22.10.2014, obra a fs. 144 vuelta, pasando las actuaciones para que las mismas sean tratadas en Acuerdo Plenario, en donde se aprueba el referido Informe conforme da cuenta la comunicación de fecha 22/10/2014 (fs. 144 vta.).

Por otra parte, se deja constancia que mediante Resolución Plenaria N° 060/2015 de fecha 30/12/2015 se aceptó la renuncia a este organismo por parte de la Asesora contable CP Marina M. Iglesias.

Se expone a continuación el objeto de la investigación, los requerimientos realizados, las respuestas obtenidas, el análisis efectuado a la documentación colectada, sus resultados y las conclusiones finales arribadas en base a la documentación reunida en el marco de la presente investigación.

I.- OBJETO DE ANALISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACION:

El objeto de la investigación ha sido descripto en el Informe N° 02/2014, obrante a fs. 138-144, el cual se transcribe para mejor proveer:

V- OBJETO DE ANALISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACION

A - TEMA OBJETO DE ESTUDIO:

1. *Determinar si la actividad de traslado, acopio y enterramiento de botellas de vidrio en el predio de la Cantera Municipal se realizó en cumplimiento a la normativa en la materia en relación con el desarrollo de la misma.*
2. *Determinar si la realización de la actividad de disposición y tratamiento realizado en el punto 1 ocasionó o pudiera ocasionar un perjuicio fiscal por parte de la Municipalidad de Ushuaia.*
3. *En caso afirmativo del punto 2), cuantificar el posible perjuicio fiscal.*

B- PERIODO A ANALIZAR:

Dado la respuesta remitida por la titular de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística, en función a los requerimientos formulados y que, en la misma se indicó que, desde principios del presente año se comenzó al traslado de botellas de vidrio al predio de la cantera municipal, correspondería que el análisis en relación a la disposición, traslado y tratamiento de las mismas se realice abarcando el primer semestre del presente año.

II.- DOCUMENTACION COLECTADA (Procedimiento seguido en la investigación).

Abog. Carolina S. Salgado
Secretaria
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

A los efectos de reunir la documentación para su análisis, en el marco de la presente investigación, se procedió a efectuar los requerimientos que se detallan en el punto 1.- siguiente:

1.- Requerimientos realizados:

A.- Requerimiento a la Oficina de Enlace para la Gestión y Recuperación Estética, Escénica, Cultural, Ambiental y Urbanística de Ushuaia:

1. Nota Externa N° 01/2014, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 01.10.2014 (fs. 91), notificada el 08.10.2014. Mediante la mencionada nota se le pidió a la titular de la Oficina de enlace para la gestión y recuperación estética, escénica, cultural, ambiental y urbanística de Ushuaia, lo que se detalla a continuación:
 1. *"Se realice un breve detalle de los lineamientos del programa USHUAIA RECICLA en relación a los objetivos planteados en el mismo, actividades programadas para el cumplimiento de los mismos. Remita copia certificada del programa y de la normativa que lo aprueba y lo pone a disposición.*
 2. *Se indique la fecha de inicio y de finalización de los trasladados de las botellas de vidrio recolectadas en las distintas campañas de recolección desde la Ex – Ingeniera Guerra hasta el Predio de la Cantera Municipal de la Ciudad de Ushuaia y se aporte la copia de la documental que lo acredite.*
 3. *Se informe si existe autorización por parte de la autoridad de aplicación en relación con el acopio de las botellas de vidrio en los predios municipales y se adjunte copia certificada de la misma.*
 4. *Se realice un detalle del motivo por el cual se decidió la realización del traslado de las botellas de vidrio recolectadas a la Cantera Municipal y se detalle la documentación que respalde la decisión adoptada.*
 5. *Se indique y detalle la cantidad de material de vidrio trasladado desde el inicio de la actividad indicado en el punto 2), discriminado en forma diaria y mensual y se presente la documentación que lo acredite.*
 6. *Se indique si las botellas trasladadas han sido sujetas a tratamiento previo a su depósito en el predio de la Cantera Municipal, o en el mismo predio y, en su caso se describa brevemente el tratamiento que se le ha dado y, si la decisión adoptada se efectuó en el marco del programa USHUAIA RECICLA. De ser así se acomañe la documental que lo acredite en términos del programa.*
 7. *Se detalle los equipos que se utilizaron para el traslado de las botellas de vidrio recolectadas desde la Ex Ingeniera Guerra hasta el Predio de la Cantera Municipal de la Ciudad de Ushuaia, indicando si los mismos son propios o contratados.*
 8. *En el caso de ser contratados el equipamiento utilizado para el traslado y enterramiento de botellas de vidrio desde la ex ingeniera guerra hasta la cantera municipal se remitan los expedientes de contratación y constancia de prestación de servicio de los mismos.*
 9. *Se remita el expediente de contratación del Sr. Nicolas Pablo Firna Paz. Se indique las tareas realizadas por el mismo en el marco del Programa Ushuaia Recicla.*
 10. *Cualquier otra información que estime conveniente en relación con el tema de la referencia."*

B.- Requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

1. Nota Externa N° 02/2014, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 01.10.2014 (fs. 79), notificada el 02.10.2014. Mediante la mencionada nota se le pidió al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, lo que se detalla a continuación:
 1. *"Se indiquen los requisitos de cumplimiento necesario para el tratamiento y disposición de materiales reciclados en predios públicos y la normativa aplicable en la materia.*
 2. *Se indiquen los requisitos que han sido cumplidos y cuales se encuentran en proceso de cumplimiento o incumplidos por la Municipalidad de Ushuaia para el tratamiento y la disposición enterramiento de vidrio como material de relleno en el predio de la Cantera Municipal, con indicación de la normativa aplicable.*



3. Se indique si para realizar la actividad descripta en el punto 2) se debe dar previo cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa. En su caso, se detalle aquellos que no son necesarios de ser cumplidos en forma previa
4. Se remita copia certificada de las actuaciones realizadas por parte de la Municipalidad de Ushuaia respecto del cumplimiento de los requisitos en virtud de lo indicado en el punto 2) y de las intimaciones o documentación cursada o su respuesta en relación con aquellos requisitos a los cuales no se ha dado cumplimiento.
5. Se indique las penalidades que le caben a la Municipalidad de Ushuaia por la realización de dicha actividad en incumplimiento a la normativa en vigencia y se remita copia de aquellas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable por el tratamiento y disposición de las botellas de vidrio en la cantera Municipal.
6. Se indique si la realización de la actividad de disposición y tratamiento de las botellas de vidrio en el predio de la Cantera Municipal conlleva un impacto ambiental negativo que se torna en un perjuicio que corresponda ser restituido por parte de la Municipalidad de Ushuaia.
En su caso, se detallen las actuaciones realizadas y las notificaciones que se cursaron por ello y se remita copia documentada de la misma."

B.- Nota Externa N° 02/2014, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 21.11.2014 (fs. 148). Mediante la mencionada nota se le reitera lo solicitado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, ante la falta de respuesta de lo solicitado oportunamente.

C.- Nota Externa N° 19/2015, letra: SGM Investigaciones Especiales, de fecha 07.10.2015 (fs. 276). Mediante la cuál se solicita tenga bien indicar si se ha realizado la regularización por parte de la Municipalidad de Ushuaia en los términos indicados en el art. 86 inciso f) de la Ley provincial N° 55 por la trituración de vidrio en el marco del Programa Ushuaia Recicla.

2.- Respuesta aportada a los requerimientos efectuados:

A.- Respuesta brindada por la Oficina de enlace para la gestión y recuperación estética, escénica, cultural, ambiental y urbanística de Ushuaia:

La titular de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística, con fecha 16.10.2014, presentó la Nota N° 247/2014, Letra: S.S.S.P. O.G.R.E, de misma fecha (fs. 115 a 137), en respuesta a la Nota N° 01/2014, Letra: Investigaciones Especiales, de fecha 01.10.2014, mediante la cual informa lo que se detalla a continuación:

En relación al punto 1) se indica que:

"El Programa Ushuaia Recicla no cuenta con un marco normativo.

El programa lleva adelante la recolección de ciertos residuos sólidos urbanos evitando que los mismos lleguen al Relleno Sanitario Municipal.

Se trabaja a partir de una fuerte campaña de concientización y educación ambiental para generar un cambio de actitud en el vecino, posibilitando así la separación domiciliaria de desechos con vías a su futura reutilización como materia prima en procesos productivos y constructivos.

El Programa Ushuaia Recicla, lleva a cabo actividades de concientización, difusión y educación ambiental práctica, destinada a estimular la separación y recuperación de desechos a nivel domiciliario, estos es acompañado con un sistema de recolección diferenciada de los materiales recuperados mediante la colocación de recipientes contenedores ubicados en sectores estratégicos de la ciudad, denominados puntos verdes.

A la fecha y luego de siete años de implementación del plan de concientización para la separación y recuperación de materiales de desecho que puedan ser valorizados se ha logrado que un importante número de vecinos hayan implementado acciones a nivel domiciliario que implican una mayor atención, demanda de tiempo y esfuerzo. Esto es concretamente, dejar de eliminar en el



"2.016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

mismo recipiente todos los desechos familiares: una metodología tradicional, aceptada, legal y cómoda, por otra metodología en la cual se procede a separar algunos materiales residuales para ser reincorporados en un circuito diferenciado y evitar que los mismos sean destinados a su disposición final en el relleno sanitario.

Se describen a continuación algunos de los procesos que lleva a cabo con los materiales recuperados.

1.- Gestión y Acondicionamiento de envases de PET, con destino al sector continental argentino para su reutilización.

2.- Tratamiento de envases de vidrio.

Inicialmente los envases de vidrio eran recibidos en el predio ubicado en Vito Dumas (predio ex ingeniero Guerra)

Tras haber transcurrido unos años y los volúmenes de material recuperado se incrementaron en forma significativa, se decidió trasladar estas dos operaciones (almacenamiento transitorio y tratamiento) al sector de identificado como antigua cantera municipal, ubicada en el valle del Río Pipo.

Se realizan en estos sectores la operación de triturado en dos versiones:

1. Acción directa de una máquina con oruga que tritura los envases por aplastamiento contra suelo firme o platea de concreto, que permite un rápido, eficaz y económico triturado de envases.
2. Mediante el uso de una máquina trituradora que permite principalmente un producto más limpio.

La elección de una u otra metodología depende del destino que se le va a dar al material procesado, si el destino en su incorporación en la construcción baldosones, veredas en mezclas con arena piedras y cemento, se utiliza el material procesado por la máquina trituradora, si el destino es la utilización con mezclas de suelo o áridos con destino como material de relleno, se utiliza la máquina con oruga, por su rapidez, economía y practicidad.

3.- Gestión y tratamiento de neumáticos usados.

Los neumáticos usados, son recolectados por el Programa Ushuaia Recicla mediante un sistema práctico que consiste en retirar por todas las gomeras los neumáticos fuera de uso.

Una vez entregados son acopiados en un predio de la Secretaría de Obras y Servicios Público proceso de implementación el acondicionamiento de los neumáticos, para posteriormente incorporarlos a obras de construcción, (paradas de colectivos, contención de taludes, juegos en parques, barreras contra el viento, se realiza además un proceso de acondicionamiento (corte selectivo para posibilitar su posterior envío al sector continental argentino con destino a su reutilización.) (Sic.)

En relación al punto 2) se indica que: "El traslado de botellas de vidrio al predio de cantera municipal se inició a principios de año, y es una actividad que continua como parte de nuestro trabajo diario, ya que la recolección de residuos reciclables no se detiene. Las razones serán descriptas en el punto 4."(Sic.)

realice un breve detalle de los lineamientos del programa USHUAIA RECICLA en relación a los objetivos planteados en el mismo, actividades programadas para el cumplimiento de los mismos. Remita copia certificada del programa y de la normativa que lo aprueba y lo pone a disposición.

En relación al punto 3) se indica que: "La realización de actividades del programa en el predio de la cantera municipal, se inició sin que medien permisos por parte de autoridades de la provincia, dado que este organismo no había establecido en forma expresa este requerimiento. En lo que



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

VICENTE G. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Pleno de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2.016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

respecta a la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente se informa que:

1. *Ese organismo no tiene autoridad dentro del ejido, en materia de habilitación o regulación de actividades, en el marco de normas de regulación de uso del suelo y/o planificación urbana.*
2. *La exigencia de presentación de un EIA, por parte de esta Secretaría, fue realizada luego de años de trabajo del PUR, como respuesta a una denuncia y dando 40 días para su cumplimiento.*
3. *La presentación del EIA requerido se realizó por parte del programa en tiempo y forma.* (Sic.)

En relación al punto 4) se indica que: "Se decidió la relocalización de un determinado volumen de vidrio hacia el predio de la cantera municipal, debido al incremento de neumáticos recuperados por el Programa Ushuaia Recicla, luego de realizar una fuerte campaña de recolección de los mismos (recuperando neumáticos de los ríos, terrenos baldíos, talleres mecánicos, etc.).

El Espacio disponible para el acopio de vidrio resultó insuficiente, por tal motivo, se tomó esta decisión, y el lugar adecuado para dicha relocalización fue la cantera municipal.

Se adjunta en anexo I documentación técnica requerida respecto de manejo de material de vidrio recuperado. (Sic.)

Sé adjunta en Anexo I:

- Copia certificada de Nota Nº 073/2013, Letra: DGA, del 18.03.2013, a la titular del programa Ushuaia Recicla, de la que no se permite identificar la suscripción de la misma, ni se vislumbra sello de mesa de entrada de recepción de la nota, en la que se identifique fecha de ingreso y número de asunto entrado. En la referida nota se vislumbra ciertas características técnicas de las condiciones del vidrio para ser utilizado como relleno. Dado la referencia obrante en la citada nota, se vislumbra que, la misma ha sido emitida en respuesta a la Nota Nº 51/2013, Letra: O.G.R.E., de la cual no se adjunta copia.
- Copia simple de un escrito del 27.03.2013, en el que se identifica logo del CONICET – CADIC, dirigida al Señor Director del Centro Austral de Investigaciones Científicas y Técnicas – Dr. Jorge RABASSA, suscripta por el Dr. Rogelio ACEVEDO, en la que se detalla ciertas características del uso del vidrio, como material de reciclado. No se vislumbra sello de mesa de entrada de recepción de la nota, en la que se identifique fecha de ingreso y número de asunto entrado ni en el área de CADIC, ni en alguna jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia.
- Copia simple de Informe Nº 16/2013 – Letra: DEA, del 14.03.2013, dirigida al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en la que no se permite identificar el apellido del Director de Evaluación Ambiental de quien suscribe la misma. Asimismo, no se vislumbra sello de mesa de entrada de recepción de la nota, en la que se identifique fecha de ingreso y número de asunto entrado en alguna jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, sólo de hora de mesa de entrada en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, no se identifica fecha, y se vislumbra número de asunto entrado como 661.

En relación al punto 5) se indica que: "La cantidad recolectada es de 5.800 m³ aproximadamente de envases de vidrio (actualmente se ha reducido considerablemente el volumen debido al triturado de los mismos). Esta cantidad fue traslada durante el corriente año. Existe un cálculo mensual que es elaborado y registrado por los técnicos del programa, que se realiza en función a la cantidad de descargas que realizan los camiones semanalmente, y el conocimiento sobre la cantidad aproximada de la capacidad que tienen los camiones para cada vuelco" (Sic.)

En relación al punto 6) se indica que: "Las botellas trasladadas al predio de la cantera han sido sometidas a tratamiento, bajo dos modalidades, una de ellas con máquina trituradora y otra acción con oruga mecánica que por aplastamiento sobre el suelo produce el triturado de estos materiales recuperados.

Abg. Carolina S. Saigado
Secretaría General Municipal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín A. del Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Los envases que fueron triturados con oruga tienen como destino ser usados como material de relleno, reemplazando el uso de material árido para este fin, lo cual genera dos efectos ambientales positivos:

a.- Ahorro de espacio en el relleno sanitario de la Ciudad de Ushuaia.

b.- Ahorro de uso de material árido para relleno y el consiguiente menor uso de canteras con este objeto." (Sic.)

En relación al punto 7) se indica que: "A continuación se realiza un detalle de los camiones utilizados para el traslado de botellas de vidrio al predio de la cantera municipal, informando que todos son pertenecientes a empresas privadas que han brindado servicios al municipio.

EM.CO.DE de Danna Pablo. VOLSWAGEN 15.180/48 DOMINIO IZV 769.

TRANSPORTE ANGELITO, Dominio FFF-129 y IVJ-613

TRANSPORTE PEREZ EPB – 592" (Sic.)

En relación al punto 8) "El traslado al predio de la cantera municipal fue realizado por la empresa Danna y por las empresas de transporte detalladas en el anterior punto.

Se informa que no se ha hecho enterramiento, si se efectuó una tarea de triturado con máquina vial perteneciente a la empresa CatMag S.A.

Se adjunta documentación Anexo 2" (Sic.)

Se adjunta en Anexo II:

- Impresión de Orden de Compra emitida por sistema SIAGEF SIP N° 00000946, del 08.07.2014, correspondiente al Expediente Nro. 0136-OP-2014, en la que se identifica como descripción "La contratación de los servicios de un (1) camión de doce (12m³) metros cúbicos, con chofer, destinado al traslado de material a los distintos centros de acopio de la ciudad para el abastecimiento de tolvas de tierra para el ripiado de las calles en época invernal.

Sector Solicitante: Dirección de Mantenimiento Vial.

En un todo de acuerdo a las condiciones previstas en el pliego de bases y condiciones del concurso privado N° 26/2014." (Sic.)

La misma se encuentra suscripta por la Directora de Compras Mayores y Menores.

- Impresión de Orden de Compra N° 00000956, del 11.07.2014, correspondiente al Expediente Nro. 004786-SH-2014, en la que se identifica como descripción "La contratación de los servicios de dos (2) camiones con caja volcadora, de doce (12m³) metros cúbicos como mínimo, con chofer, destinados a tareas de mantenimiento vial durante la temporada invernal 2014, por el término de un setecientas (700) horas, a razón de trescientas cincuenta (350) horas cada camión.

Camión Mercedes Benz Camión Volkswagen

Modelo 2423 K Modelo 17.250 E

Año/Mod. 2005 Año/Mod. 2012

Dominio FFF-129 Dominio LVJ-613

Sector Solicitante: Dirección de Mantenimiento Vial.

En un todo de acuerdo a las condiciones previstas en el pliego de bases y condiciones del concurso privado N° 23/2014." (Sic.)

La misma se encuentra suscripta por la Directora de Compras Mayores y Menores.

- Impresión de Orden de Compra N° 00000581, del 14.05.2014, correspondiente al Expediente Nro. 001628-OP-2014, en la que se identifica como descripción "La contratación de los servicios de (1) retroexcavadora sobre oruga, por el término de doscientas cincuenta (250) horas, destinada para tareas de limpieza, saneamiento, zanjeo y entubamiento del chorillo que se encuentra cercano al predio del relleno sanitario"

Excavadora Marca Daewo

Modelo: Solar 220 – LC-V

Serie N° 2578

Motor N° DB58TI – 4015215EA

En un todo de acuerdo a las condiciones previstas en el pliego de bases y condiciones que forma parte de la presente.

Sector Solicitante: Dirección de Mantenimiento Vial." (Sic.)



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

No se encuentra suscripta.

- Impresión de Orden de Compra N° 00000597, del 16.05.2014, correspondiente al Expediente Nro. 001122-OP-2014, en la que se identifica como descripción "La contratación de los servicios de (1) equipo vial tipo topadora, con chofer, por el término de quinientos (500) horas, con opción a prórroga por cien (100) horas adicionales más, destinadas a mantenimiento invernal"

Equipo Maquina Topadora

Marca: Caterpillar

Modelo: D7G

Año de Fabricación: 1996

Potencia (HP): 240 HP" (Sic.)

No se encuentra suscripta.

- Impresión de Orden de Compra N° 00000789, del 17.06.2014, correspondiente al Expediente Nro. 000586-OP-2014, en la que se identifica como descripción: "La contratación de los servicios de un (1) camión con caja volcadora, de entre cuatro (4) y seis (6) metros cúbicos de capacidad, con grúa incorporada para levantar un peso superior a los quinientos (500) kilogramos, con chofer, por el término de doce (12) meses.

Sector Solicitante: Programa Ushuaia Recicla – Subsecretaría de Servicios Públicos

En un todo de acuerdo a las condiciones previstas en el pliego de bases y condiciones que forma parte de la presente.

La misma se encuentra suscripta por la Directora de Compras Mayores y Menores.

En relación al punto 9) se indica que: "A continuación se describen las tareas realizadas por el Licenciado Nicolás Firma Paz:

- *Talleres de educación ambiental en distintas escuelas de la ciudad. Colegio del Sur, Escuela EMEI, Escuela Don Bosco, Escuela N° 13, Escuela N° 3, Escuela N° 24, etc.*
- *Campañas de educación en la Vía pública, principalmente en fecha "clave" del calendario ambiental (ejemplo: en Marzo "La hora del planeta")*
- *Acompañamiento en las ferias municipales de frutas y verduras logrando un contacto directo con los vecinos de la ciudad entregando mensajes de concientización ambiental.*
- *Compromiso con la Provincia, presenciando la jornada "gestión integral de residuos sólidos urbanos" en el Municipio de Tolhuin, acompañando al Municipio de Río Grande en la apertura de campanas para residuos reciclables alineándose al programa Ushuaia Recicla.*
- *Realización del primer acto de "Juramento Ambiental" invitando alumnos y docentes de diferentes instituciones educativas a participar y asumir el compromiso para con el cuidado del medio ambiente.*
- *Realización de una propuesta (informe técnico) para la remediación de la cantera municipal*
- *Realización de un Estudio de Impacto Ambiental (consultor ambiental inscripto en el registro provincial de consultores ambientales) requerido por la autoridad de aplicación provincial.*
- *Trabajo educativo en conjunto con la UNTDF en el marco del convenio de colaboración con dicha institución.*

Se adjunta documentación, ANEXO 3, (copia de contrato y certificados de estudios cursados)"

Se adjunta en Anexo III:

- *Copia simple de contrato de locación de servicios suscripto por el Sr. Nicolás FIRMA PAZ y por el C.P Sebastián ROBELIN, del 05.05.2014, registrado el 17.06.2014, bajo el número de registro 8479.*

Abog. Carolina S. Salgado
Secretaria
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Hg. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- Copia simple de Copia certificada por la Subsecretaría de Servicios Públicos, de analítico de materias aprobadas, emitido por la Universidad CAECE, del 05.10.2013, suscripto por la Secretaria Académica, Lic. Mariana ORTEGA y el Vicerrector Académico, Dr. Leonardo F. GARGIULO.
- Copia simple de Copia certificada por la Subsecretaría de Servicios Públicos, de escrito en donde se identifican 2 sellos:
 - 1.- Del Ministerio de Educación, que expresa: *"Certifico que las firmas del Vicerrector Académico LEONARDO F. GARGIULO y la Secretaria Académica MARIANA ORTEGA, que anteceden guardan similitud con las que obran en nuestro registro"* (Sic.), suscripto por la Directora Nacional de Gestión Universitaria, Eliana Karina GARCIA, el 25.04.2014.
 - 2.- Del Ministerio del Interior y Transporte, que expresa *"El Ministerio del Interior y Transporte Certifica que la firma que aparece en este documento y dice E. GARCIA guarda relación con la que obra en nuestros registros"* (Sic.), suscripto por el Sr. ANDRIOLI Tomás H., en junio de 2014.

En relación al punto 10) se indica que: *"La exigencia de presentación de un EIA realizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 55, fue efectivizada un año y tres meses después que se le requiriera información al respecto sobre los requerimientos específicos que se pudieran tener desde esa área para con las tareas del PUR"*

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, no emitió ningún tipo de requerimiento, ante la solicitud efectuada por el programa, exigiendo la presentación de una EIA luego de más de un año y días después de realizada una denuncia emitida por un concejal de la ciudad de Ushuaia.

En el Estudio de Impacto Ambiental exigido, fue presentado en tiempo y forma se dejó expresamente aclarado lo siguiente:

a.- El PUR no realiza actividades de recuperación de residuos.

Esta actividad de recuperación es realizada por el vecino en su domicilio, no se realiza en instalaciones del programa como podría tratarse del caso de una planta de separación de desechos de tipo industrial.

b.- El PUR no realiza actividades de tratamiento de residuos, dado que los envases, una vez recuperados por los vecinos (no desechados en recipientes para residuos), no constituyen residuos, (cosas sujetas a abandono o desecho) constituyen materiales sujetos a un uso posterior como materia prima. (Casa ecológica, bloques de hormigón, uso como árido)

c.- El PUR no realiza actividades de disposición final de residuos, realiza si, actividades de uso de materiales recuperados para distintos fines (casa ecológica, bloques de hormigón, uso como árido)" (Sic.)

B.- Respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

En forma preliminar, cabe destacar que, la Ordenanza Municipal 3455 si bien prevé la atribución de solicitarle a otros organismos documentación necesaria para el ejercicio de las funciones que le corresponden a la SGM, dado la falta de jurisdicción con aquellos, se pierde el vínculo imperativo necesario para que los requerimientos sean remitidos en tiempo determinado. En virtud de ello es que, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con fecha 17.12.2014 – más de dos meses después - presentó la Nota N° 552/2014, Letra: S. D. S. y A, de misma fecha (fs. 152 a 275), en respuesta a la Nota N° 02/2014, Letra: Investigaciones Especiales, de fecha 02.10.2014. La misma fue reiterada por Nota N° 06/2014, Letra: Investigaciones Especiales, de fecha 21.11.2014.

Mediante la referida nota se indica que se remite Nota N° 586/2014, Letra: D.G.P. y G. A., elaborada por el área ambiental.

La segunda de las notas mencionadas es suscripta por la Ing. Roxana TAIER, Directora General de Política y Gestión Ambiental, la que fuera presentada el 28.11.2014 al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

En relación al punto 1) se indica que: *"En primer lugar es importante señalar que la Autoridad de Aplicación Ambiental de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente tiene la competencia y la*



"2.016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

facultad para solicitar todos los informes y documentación necesaria para evaluar cualquier proyecto contemplado dentro del artículo N° 86 de la mencionada Ley, en este sentido se señala:

Artículo N° 15 Ley Provincial N° 55 "... ..."

Artículo N° 12 del Anexo N°VII del Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55: "...Los criterios de calidad ambiental, que se consideren válidos a los fines del presente Decreto son los indicados por Normas Nacionales y Provinciales vigentes. En caso de no cubrir esta los requerimientos que pudieran hallarse bajo análisis de la Autoridad de Aplicación, deberán seleccionarse los valores más estrictos entre los recomendados por organismos de prestigio internacional en la materia, tales como: Programa de las NACIONES Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Organización Mundial de la Salud (OMS); Oficina Panamericana de la Salud (OPS); Comunidad Económica Europea (CEE), Agencia de Protección del Ambiente de los EEUU (EPA); Consejo Federal de Medio Ambiente de la República Alemana..."

Artículo N° 13 del Anexo N°VII del Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55: "...Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente, debido a la complejidad de que presenten determinados aspectos específicos de una EIA, podrá solicitar apoyo técnico a Organismos e Institutos de indudable solvencia científico – técnica, e imparcialidad en sus juicios y consideraciones, tales como Universidades, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) y otros de trayectoria y capacidad equivalente, quedando a cargo del solicitante las erogaciones demandadas por tales servicios..."

En función de la documentación presentada por el Proyecto Ushuaia Recicla, desde esta Dirección General se ha solicitado al requirente un informe ampliatorio con las siguientes consideraciones técnicas y documentales que respalden la gestión, tratamiento y disposición final de envases de vidrio:

- Se solicita que se presente certificado de factibilidad de uso de suelo expedido por el área municipal correspondiente y/o Concejo Deliberante, la cual permita la actividad de molienda del vidrio y su disposición final en el predio donde se pretende realizar dicha actividad. De acuerdo a lo que se establece en el inciso c, art. 10 del Decreto Reglamentario 1333/93 de la Ley Provincial N° 55: "Artículo 10° - Los contenidos mínimos del estudio e informe de Evaluación del Impacto Ambiental, exigibles a los fines de la aprobación prevista en el artículo 82º de la Ley serán: c. Usos alternativos de recursos que se verán afectados por el proyecto. Ordenamiento territorial: Esquemas, planes y códigos urbanísticos relacionados directa o indirectamente con el proyecto, economía local y regional – Compatibilidad con otros proyectos pre-existentes conforme a bases legales y administrativas"

- Para el caso de molienda mediante oruga sobre suelo, se solicita especificar la granulometría obtenida y las propiedades mecánicas del suelo firme donde pretenden realizar la molienda (detallar el tipo de suelo donde se desea realizar la operación, o si se trata de placa de hormigón)
- Se solicita se especifiquen las medidas de seguridad y mitigación de las tareas de molienda por medio de oruga, para evitar la dispersión a la atmósfera de partículas polvo y polvo de vidrio.

- Con respecto a la utilización del vidrio molido con fines de relleno de terrenos, se solicita un informe avalado por Organismo Oficial, Colegio Profesional o Profesional Matriculado (Ingeniero Civil o con incumbencia en la materia) que certifique la factibilidad de esta práctica, basado en un estudio de estabilidad y propiedades físicas y mecánicas del suelo resultante que garanticen la posterior utilización del mismo.

- Con relación a los demás usos que se pretende otorgar al vidrio molido (construcción de veredas y elaboración de baldosones), se solicita que se presente un informe avalado por Organismo Oficial, Colegio Profesional o Profesional Matriculado (Ingeniero Civil o con incumbencias en la materia) que certifique la aptitud física, química y mecánica de las baldosas o las veredas construidas para cumplir con las funciones pretendidas, sin representar riesgos para los futuros usuarios de las mismas. La misma deberá ser presentada aclarando la proporción de vidrio molido utilizado, su condición y granulometría.



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- Copia certificada de Nota N° 145/14 – Letra: Subs. G. C. y F. – del 21.07.2014, dirigida a la Directora General de Política y Gestión Ambiental por el Subsecretario de Gestión, Control y Fiscalización, remitiendo copia de la Nota N° 94/2014 (fs. 170)
- Copia certificada de Nota N° 94/2014 – Letra: S. S. S. P. O. G. R. E. – del 18.07.2014, entrada en misma fecha bajo el asunto nro. 1671, dirigida al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, por parte de la titular del Ushuaia Recicla (fs. 171-74)
- Copia certificada de Informe N° 11, emitido en referencia al Expediente Nro. 12003-SD-2014, del 24.07.2014, por la Lic. Andrea BIANCHI, a la Directora General de Políticas y Gestión Ambiental y copia certificada de Acta de Verificación en la Ex Cantera Municipal en la zona de Cañadón de la Oveja con agentes de la administración provincial y personal de la municipalidad de Ushuaia (fs. 175-180)
- Copia certificada de Nota N° 348/14 – Letra: S. D. S. y A., emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a la Directora General de Políticas y Gestión Ambiental, solicitando intervención respecto de la Nota N° 169/14 (se adjuntó en copia certificada dicha nota que presenta la Guía de Aviso de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de gestión, acondicionamiento y tratamiento de materiales recuperados por el Programa Ushuaia Recicla)(fs. 181-245).
- Copia certificada de Nota N° 43/14 – Letra: P. D. S. D. S. y A – del 02.10.2014, emitida por el Subsecretario de Políticas de Desarrollo al Director General de Políticas y Gestión Ambiental sobre denuncia efectuada ante la autoridad de aplicación por dos Concejales de la Ciudad de Ushuaia, Luis Alberto CARDENAS y Silvio BOCCCHICCHIO, mediante Nota N° 104, Letra: P.S.P. y B.U.A.R., en relación a la situación de acopio de neumáticos fuera de uso en la ciudad de Ushuaia. (fs. 246)
- Copia certificada de Nota N° 104, Letra: P.S.P. y B.U.A.R, de los concejales Luis Alberto CARDENAS y Silvio BOCCCHICCHIO, sobre el acopio de neumáticos fuera de uso en la ciudad de Ushuaia. (fs. 247-267)
- Copia certificada de Informe N° 44/14, Letra: Dto. C. y F, emitida por el Departamento de Control y Fiscalización de Auditoría Ambiental a la Directora General de Política y Gestión Ambiental. (fs. 268-269)
- Copia certificada de Acta de Verificación en el predio de depósito de neumáticos residuales programa Ushuaia Recicla, del 08.10.2014 por parte de agentes de la administración provincial- (fs. 270).
- Copia certificada de Informe N° 02/52, emitido en referencia al Expediente Nro. 12003/2014, del 05.11.2014, por la Lic. Ana Carolina ANTONELLI, a la Directora General de Políticas y Gestión Ambiental, donde se realiza un informe sobre la evaluación de impacto ambiental, actividad de separación, recuperación y reciclaje del Programa Ushuaia Recicla, detallando la solicitud de ampliación de información de la documentación presentada (fs. 271-273).
- Copia certificada de Nota N° 525/14 - Letra: D.G.P. y G.A, - del 06.11.2014, dirigida a la Municipalidad de Ushuaia, específicamente al Programa Ushuaia Recicla. Refiere sobre ampliación de la documentación presentada en torno a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esa Dirección, que respalde las prácticas propuestas en el estudio mencionado (fs. 274 - 275)
- Nota Externa N° 19/2015- Letra SGM- Inv. Especiales- del 06.10.2015, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y ambiente, solicitando informe si la Municipalidad de Ushuaia ha realizado la regularización, en los términos del artículo 86 inciso f) de la Ley Provincial N° 55, conforme lo oportunamente requerido por ese órgano. Solicitando además, que se remita copia certificada de la documentación presentada en consecuencia. (fs. 276)

C.- Respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de fecha 25/11/2015: mediante la respectiva respuesta se informa que no se ha dado cumplimiento a la normativa ambiental vigente en la Provincia por parte del Programa municipal "Ushuaia Recicla", lo que equipara a la no regularización de su situación conforme intimación anterior. Asimismo, se adjunta Nota expedida por la Directora de Política y Educación Ambiental -Lic. Patricia Vara-, en la cual se detalla la situación de cumplimiento de las exigencias establecidas por la respectiva Secretaría al Programa.



IV.- RESULTADO DE LA INVESTIGACION ESPECIALES

Análisis de la Prueba colectada

De la documentación adjuntada se puede analizar que el Programa Ushuaia Recicla ha sido una iniciativa gubernamental que ha tenido repercusión en la ciudadanía generando concientización. En su primera etapa se vislumbra que el objetivo de difusión y llegada al vecino generándole el hábito de separación de este tipo de residuos ha sido óptimo, más allá que los principios de protección al medio ambiente al evitar la generación de residuos y su depósito en el relleno sanitario como su reutilización con otros fines son contestes con la obligación de todo Estado de proteger este derecho colectivo de gozar de una ambiente sano. Sin embargo, el Programa denota insuficiencia normativa como también ausencia de cursos de acción planificados, lo que dificulta evaluar las acciones ejecutadas, objetivos y finalidades específicos y cronograma de ejecución.

Por otra parte, se constata que realiza su actividad fuera del marco normativo aplicable a esta actividad relacionada con el tratamiento, traslado y disposición de residuos, que regula la ley provincial N° 55, como que tampoco se encuentra inscripto en el Registro de Recicladores de la provincia.

En lo que acontece al hecho puntual denunciado, de la lectura de la prueba colectada se corrobora que se realizó un traslado de material de vidrio desde el predio conocido como ex Guerra a la cantera municipal sita en el Cañadón de la Oveja camino al Parque Nacional, utilizando transportes de empresas privadas, a saber: EM.CO.DE de Danna Pablo, Transporte Angelito y Transporte Perez EPB y requiriéndose para el triturado de vidrios máquina vial de Cat-Mag S.A.

Por otra parte, el primero de los informes brindados por la autoridad de aplicación en materia ambiental -Nota N° 552/14 Letra S.D.S y A.- precisan que se ha presentado posteriormente a la denuncia y al traslado, tratamiento y disposición de las botellas de vidrio, una Guía de Aviso y un Estudio de Impacto Ambiental, el cual se encuentra incompleto. Asimismo, se corrobora que no se ha presentado certificado de factibilidad de uso del suelo para la molienda de vidrio y su disposición final como informes técnicos que certifiquen la factibilidad de la utilización del vidrio para el relleno de terrenos u otros usos con el objeto que no representen riesgos..

Tampoco se ha adjuntado informes en el caso de molienda mediante oruga sobre suelo con la especificación de la granulometría obtenida y las propiedades mecánicas del suelo firme donde pretenden realizar la molienda como también que se enumeren las medidas de seguridad y mitigación de las tareas de molienda por medio de oruga, para evitar la dispersión a la atmósfera de partículas polvo y polvo de vidrio. Asimismo, no se ha especificado la gestión de residuos generados a partir de la dixilina que se utiliza para la limpieza de la campanas de recolección siendo un residuo peligroso, sobre todo cerca de cursos de agua.

La información -identificada con el acápite C del Punto III de este líbelo Nota N° 58/2015 Letra Sb. P.D.- más reciente brindada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente provincial da cuenta de que aún no ha sido completada la información exhortada al Municipio por lo que E.I.A no se encuentra aprobado. También se detecta que se sigue con la actividad pese a la recomendación del traslado de la misma por los riesgos que contenía teniendo un curso de agua tan cercano, próximo a ser tributario del curso de agua que se utilizará en el futuro como fuente de aprovisionamiento de dicho sector. Asimismo, se le había otorgado un plazo de cuarenta (40) días para el traslado de la actividad contados desde el 08/07/2015 el que se encuentra ampliamente vencido. Tampoco se presentó declaración jurada en donde se realice un inventario de la cantidad de botellas que ingresan al lugar ni se inscribió en el registro de recicladores de la provincia.

Por último, es sumamente relevante la conclusión que surge de la actuación de la mentada Secretaría en cuanto al riesgo de impacto ambiental que genera la molienda de vidrio en la cantera en cuestión, no existiendo tampoco informes técnicos que avalen la procedencia de su almacenamiento en sectores próximos a cursos de agua. De tal manera, sobre el tópico se ha pronunciado la autoridad de aplicación (ver fs. 156): "En caso de no manipular adecuadamente la Dixilina, se presentaría riesgo de impacto ambiental ya que es un residuo peligroso. En su hoja de seguridad se destaca como medida de seguridad evitar la entrada de este producto a desagües, ríos y otras fuentes de agua."

"En el caso de la reutilización de vidrio molido como relleno de terrenos, es necesaria la presentación de algún certificado de factibilidad, como fue mencionado anteriormente, ya que de lo contrario existe el riesgo de obtener un terreno inestable, que pueda llegar a quedar inútil."



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Con respecto a la utilización de vidrio molido como relleno de terrenos, es necesaria la presentación de algún certificado de factibilidad, como fue mencionado anteriormente, ya que de lo contrario existe el riesgo de obtener un terreno inestable, que pueda llegar a quedar inútil. En caso de no contar con las condiciones de protección para la prevención de silicosis y riesgos de cortaduras, el personal que trabajará en la actividad de molienda de botellas de vidrio y enterramiento del material molido como relleno estaría corriendo dichos riesgos. En caso de no cumplimentar con las medidas de seguridad y mitigación de las tareas de molienda por medio de oruga, existiría el riesgo de dispersión a la atmósfera de partículas de polvo y polvo de vidrio. Esto representa un problema para la seguridad e higiene en el trabajo, ya que los trabajadores estarían en riesgo de padecer silicosis (enfermedad de carácter irreversible y considerada enfermedad profesional incapacitante) y por lo tanto, estaría afectando de la misma manera la biodiversidad del entorno. (el subrayado nos pertenece).

Otra cuestión que se constató con la prueba generada en estas actuaciones, que si bien no forman parte del objeto de investigación, puede derivar en una conducta antijurídica con repercusiones económicas, es la que ocasionó el uso de camiones y máquinas viales para esta actividad, cuyo objeto de contratación ha sido diverso. Así se comprueba:

a) A fs. 127, el contrato realizado con la persona física Diego Adán Perez contempla la prestación de "Contratación de los servicios de un camión de doce (12 m3), con chofer, destinado al traslado de material a los distintos centros de acopio de la ciudad para el abastecimiento de tolvas de tierra para el ripiado de las calles en época invernal".

b) A fs. 128, el contrato realizado con la persona física Juan Carlos Ocampo (Transporte Angelito) contempla la prestación de "Contratación de los servicios de dos (2) camiones con caja volcadora, de doce (12 m3) metros cúbicos como mínimo, con chofer, destinados a tareas de mantenimiento vial durante la temporada invernal 2014, por el término de unas setecientas (700) horas, a razón de trescientos cincuenta (350) horas cada camión.

c) A fs. 129, el contrato realizado con la persona física Jorge Adolfo Ivandic Fique contempla la prestación de "Contratación de los servicios de una (1) retroexcavadora sobre oruga, por el término de doscientas cincuenta (250) horas, destinada para tareas de limpieza, saneamiento, zanjeo y entubamiento del chorillo que se encuentra cercano al predio del relleno sanitario.

d) A fs. 130, el contrato realizado a la persona jurídica Cat-Mag S.A., contempla la prestación de "Contratación de los servicios de un (1) equipo vial tipo topadora, con chofer, por el término de quinientas (500) horas, con opción a prórroga por cien (100) horas adicionales más, destinadas a tareas de mantenimiento invernal.

VI.- OPINION EN RELACION AL OBJETO DE INVESTIGACION.

Del análisis de la prueba surge que la actividad llevada a cabo en relación al traslado, acopio y tratamiento de las botellas de vidrio a la cantera municipal del Río Pipo transgrede normas aplicable a la actividad, específicamente la ley provincial 55 y su decreto reglamentario que regulan la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la provincia de Tierra del Fuego, en razón de que no se encuentra aprobado el Estudio de Impacto Ambiental que se exige para el desarrollo de esa actividad conforme el art. 86 de la mentada normativa, no siendo la presentación saneamiento ni atenuante de dicho incumplimiento.

Asimismo, se constata el riesgo de contaminación, circunstancia que no ha sido determinada aún por la autoridad de aplicación, sino prevenida como agentes de potencial riesgo.

Tampoco en su generalidad como Programa existe cumplimiento de inscripción en el Registro provincial de Recicladores para llevar a cabo esas actividades y no cuenta con un cronograma y metodología para el traslado, tratamiento y disposición final de este material como de ningún otro con el que trabaja esta dependencia gubernamental.

En lo que acontece al sustrato fáctico objeto de esta investigación, el gasto en que derivó el traslado de las botellas de vidrio como la máquina contratada para la trituración de dicho material, si bien ha sido cumplimentada la prestación, no ha sido eficaz, constituyéndose en una acción que no ha cumplido con el objetivo propuesto, lo que ocasiona un daño que deberá determinarse por el control de la gestión de dicha operación administrativa a cargo también como facultad de este Organismo y cuyo análisis se desarrollará infra.

Por otra parte, el daño se ampliará con la remediación en caso de corroborarse contaminación, circunstancia que puede derivar a partir de las conclusiones de este informe. Sin



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

perjuicio de no existir en la actualidad aplicación de multas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente provincial, se deberán rápidamente arbitrar las medidas para evitar dicha consecuencia jurídica, el que de configurarse repercutiría en un daño económico.

VII.- FUNDAMENTOS DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD. DETERMINACION DEL DAÑO.

Los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de asignar los recursos con eficiencia, economía y eficacia a fin de lograr los propósitos para los cuales se suministraron estos recursos. En su consecuencia, la apropiación económica de los recursos utilizados en esta acción llevada por el Programa Ushuaia Recicla no ha cumplido con el estándar de eficaz puesto que la disposición y tratamiento de las botellas de vidrio no puede ser llevada a cabo en dicho predio por no cumplir los requerimientos de la normativa ambiental aplicable, lo que deriva en constituirse en un gasto improductivo. Tal circunstancia ocasiona la dificultad de determinar la extensión del daño económico, cuando las prestaciones contratadas han sido realizadas pero no cumplieron con su objetivo; por lo que se considera que la medida de resarcimiento de la ineficacia estará dado por el gasto que deberá afrontar el Municipio en retirar las botellas de vidrio y de paralizar la actividad de tratamiento de la misma, lo que conllevará un costo cuya individualización dependerá una vez realizado el gasto. Retiro del material y detención de la actividad, que de no aprobarse el E.I.A. exigido y adecuarse la normativa municipal sobre uso de suelo, deberá realizar so pena de aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente provincial.

Por otra parte, si bien la autoridad de aplicación provincial en medio ambiente determina en sus informes el riesgo ambiental que puede representar el tratamiento mediante trituración del vidrio como la aplicación de dicho material en otros usos (baldosones o relleno de terrenos), no surge de dicho informe la existencia de daño ambiental y en consecuencia tampoco los mecanismos de remediación del mismo, lo que revela otra limitación de este informe, que generará la necesidad de solicitar a organismo o dependencia de la Administración pública la realización de un estudio o informe medio ambiental para su determinación.

Los funcionarios involucrados responsables han sido: a) La entonces titular de la Oficina Gestión Estética, Ambiental y Urbanística de la Municipalidad de Ushuaia, quién ordenó el traslado del material de botellas de vidrio desde el predio ex-Guerra a la cantera municipal sita en el Cañadon de la Oveja camino al Parque Nacional, al ser la titular del programa en el marco en donde se ordenó el envío, tratamiento y disposición final; b) Quién ostentaba en dicha época la Subsecretaría de Servicios Públicos del DEM, siendo el funcionario del que jerárquicamente dependía la Oficina de Gestión mencionada supra, ha tomado contacto con los hechos al participar de la inspección llevada a cabo por la autoridad de aplicación ambiental provincial en donde se detectaron las infracciones denunciadas (fs. 166) y ha sido presentado como proponente de la guía de Aviso de proyecto que aún no ha sido aprobada.

VIII- CONCLUSIONES

Como colofón de lo expuesto, se verifica que el traslado, acopio y enterramiento de botellas de vidrio en el predio de la Cantera municipal se realizó en contravención a la normativa aplicable a la materia -ley provincial 55-, ocasionando un presunto perjuicio fiscal por la ineficacia del gasto llevado a cabo con la contratación de camiones para traslado y oruga para tratamiento del material. La cuantificación del gasto estará dado por el costo que devengará el traslado de la botella de vidrios a un sector que cuente con la habilitación para ello como asimismo de las máquinas que tratan el vidrio y demás gastos que se occasionen para poner en marcha esta actividad en un lugar más adecuado.

Otra cuestión, si bien no ha sido objeto de la investigación genera que se contemple para el control de las actuaciones administrativas respectivas, constituye la ocupación de camiones y máquina vial cuyo objeto de contratación ha sido diverso al de traslado y tratamiento de botellas de vidrio a la mentada cantera municipal.

Por tales motivos, se considera pertinente sugerir las siguientes medidas:

Abog. Carolina S. Salgado
Secretaria
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal



"2.016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2. Indicar a la Municipalidad de Ushuaia que deberá inscribirse en el Registro de Recicladores de la provincia de Tierra del Fuego, en caso de proseguir con el presente programa de reciclado u otro que lo reemplace con idéntica finalidad.
3. Ordenar que en un plazo prudente -salvo que se apruebe el EIA presentado, cumplimentando las insuficiencias detectadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la provincia- el retiro de las botellas de vidrio de la zona de la cantera municipal sita en Cañadón de la Oveja camino al Parque Nacional Tierra del Fuego a un sector que se encuentre habilitado para ello.
4. Una vez efectuado el gasto de traslado y reacondicionamiento de la actividad de tratamiento de este material conforme estableció la autoridad de aplicación provincial, informar en un plazo de cinco (5) días la extensión económica del mismo.
5. Ordenar el cese de la actividad de trituración, hasta encontrar un lugar adecuado para dicha actividad, siempre que se encuentre aprobada la misma por la Autoridad de aplicación medioambiental y se presenten los informes sobre los diversos tratamientos de este material, requeridos por la mentada dependencia gubernamental.
6. Determinar responsabilidad por el traslado, disposición y tratamiento de las botellas de vidrio remitidas, a los funcionarios que ejercían la titularidad de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística como la Subsecretaría de Servicios Públicos, ambas dependencias de la Municipalidad de Ushuaia, con el alcance del daño económico brindado por el gasto que demandará el traslado de las botellas de vidrio a un sitio habilitado como de las máquinas que realizan la trituración y reacondicionamiento de la actividad de tratamiento de este material conforme estableció la autoridad de aplicación provincial. Tal alcance se deberá precisar cuándo se ejecuten dichas acciones por el Departamento Ejecutivo, conforme se estableció en el acápite 2 de esta Conclusión de Informe.
7. En consecuencia de lo dispuesto al acápite precedente, determinado el alcance del daño material, iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad a la entonces titular de la Oficina de Gestión Estética, Ambiental y Urbanística del DEM y a quién ostentaba el cargo de Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia.
8. Instar al Departamento Ejecutivo Municipal que oficie a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la provincia para que realice investigación con el objeto de determinar si se detecta contaminación por la actividad en cuestión, precisando la remediación que se deberá intentar y los costos que acarrearía ello.
9. Contemplar por parte del Cuerpo Plenario de la SGM, el control de las contrataciones que se llevaron a cabo con camiones y máquinas viales contratado con otro objeto utilizados en los hechos denunciados en estas actuaciones.

Abog. Carolina S. Salgado
Secretaría
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia